EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, *en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 4°, 6° fracción I, 10 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; artículos 2°, 5°, 10, 30, 31, 41 fracción I, XII y XVI, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; artículo 4, fracción I y 9 fracciones III y X de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes y artículos 4 fracción I, inciso a) y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; hemos tenido a bien expedir el "***REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES***", al tenor de lo siguiente:*

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes es un Órgano Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

II. Que la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes establece que la Universidad tendrá la facultad de crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo, además de administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad;

III. Que los Artículos 1°, 3° primer párrafo, fracciones II, V, XIV, XVIII, 4° primer párrafo, fracción I, 9° primer párrafo, fracción X de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, disponen que el Consejo Directivo es el máximo órgano de Gobierno de la Institución, y le atribuye la facultad de Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

IV. Que corresponde a este H. Consejo Directivo expedir la normativa necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad.

V. Que, para el seguimiento de la calidad educativa, conservación de los espacios y formación de nuestros educandos, se hace necesario establecer las Reglas mínimas indispensables para el acceso, uso, conservación, obligaciones y responsabilidades respecto de los Laboratorios de computo de esta casa de estudios.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Consejo Directivo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el "**REGLAMENTO PARA USO DE LABORATORIOS DE COMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**", para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA USO DE LABORATORIOS DE COMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación estricta y obligatoria para todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, Personal Externo y Visitantes.

Artículo 2°. - Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- **I.** **Alumno.** Toda aquella persona que haya cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, siendo admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas educativos que se impartan en la UTNA.
- **II.** **Comunidad Universitaria.** A todo el personal docente, administrativo y alumnado de la UTNA.
- **III.** **Direcciones Académicas.** Unidades encargadas de gestionar los recursos humanos, materiales y tecnológicos que fortalecen el quehacer académico, mediante la implementación de herramientas de trabajo, así como la supervisión, seguimiento y ejecución de los diferentes Programas Educativos impartidos por la UTNA.
- **IV.** **Docente.** Todos los Profesores de Asignatura, Técnicos Académicos, Profesores Asociados y Profesores Titulares de la UTNA.
- **V.** **Equipo.** Dispositivo electrónico que almacena información y la muestra a través de una interfaz, además de que permite la interacción con el hardware (parte tangible) y software (parte intangible).
- **VI.** **Laboratorio de Cómputo.** Espacio físico acondicionado con equipos de cómputo, destinado para la realización de prácticas académicas.
- **VII.** **Mobiliario.** Son los bienes muebles utilizados de apoyo, por ejemplo, mesas, sillas, pintarrones, estantes, etc.
- **VIII.** **Personal Administrativo.** Al personal contratado para tal efecto por la UTNA, ya sea por tiempo determinado, de base o confianza.
- **IX.** **Personal Externo.** Es la persona que cumple con una actividad contratada no subordinada a la Universidad, así como prestadores y proveedores de bienes y servicios en general.
- **X.** **Programa Educativo.** Carrera de nivel Técnico Superior Universitario o de Licenciatura impartida por la UTNA.
- **XI.** **Reglamento.** A este Reglamento para el uso de laboratorios de cómputo de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- **XII.** **Usuario.** Miembros de la Comunidad Universitaria, personal externo y visitantes.
- **XIII.** **UTNA.** Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
- **XIV.** **Visitante.** Toda persona que ingrese a la universidad, que no forme parte de la Comunidad Universitaria y del Personal Externo.
- **XV.** **Autoridades de la UTNA**. Rectoría, Secretaría Académica, Directores de Área y Directores Académicos de la UTNA.

Artículo 3°. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de los laboratorios y/o centros de cómputo ubicados en las instalaciones de la UTNA, toda vez que los mismos son parte importante en la formación académica de los alumnos y deben tomarse las medidas necesarias para el cuidado, conservación y buen uso de los equipos.

Artículo 4°. - Es obligación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, Personal Externo y Visitantes cuidar, conservar y hacer buen uso de los equipos de cómputo, con la finalidad de utilizar espacios dignos de estudio, eliminando los actos que limiten su uso, así como también, disfrutar de un entorno agradable.

Artículo 5°. - Los laboratorios de Computo se utilizarán prioritariamente para la realización de prácticas concernientes a los Programas Educativos de las diferentes Direcciones Académicas de la UTNA, además de proyectos de investigación, cursos y visitas acordes con los requerimientos académicos o institucionales.

Artículo 6°. - El encargado de los Laboratorios de Computo, será el servidor público adscrito a la UTNA designado por Dirección correspondiente.

La persona designada como encargado de los Laboratorios de Computo, será responsable de la aplicación y seguimiento del presente Reglamento, debiendo llevar el control correspondiente sobre el uso de los espacios señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7°. - El encargado de los Laboratorios tendrá las siguientes funciones:

I. Solicitar de forma oportuna, el mantenimiento correctivo de los equipos de los laboratorios;
II. Elaborar un formato de bitácora de uso de los laboratorios, a través del medio que estime conveniente y eficientice el acceso a los laboratorios;
III. Coordinar los trabajos junto al resguardante de los equipos de los laboratorios, para su actualización, en lo que respecta a altas y bajas de los equipos;
IV. Elaborar un programa de horarios de utilización de los laboratorios, considerando que dichos laboratorios sólo deberán ser utilizados para clases prácticas; y
V. Las que le sean encomendadas por la Dirección correspondiente o las que emanen de alguna otra normativa vigente.

Artículo 8°. - El Reglamento se instalará a la vista de todos los Usuarios mismo que señalará las condiciones de ingreso, así como las restricciones necesarias para la preservación del orden, conservación y buen uso de los laboratorios de cómputo.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9°. - De conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico para Alumnos de la UTNA, además de lo establecido en el presente Reglamento, los Usuarios tendrán los siguientes derechos:

I. Realizar prácticas en laboratorios en atención al tipo de información de su Programa Educativo;
II. Utilizar los laboratorios en buenas condiciones;
III. Ser tratados con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por personal de la UTNA; y
IV. Los demás que por ministerio de ley les sean otorgados.

Artículo 10°. - Para hacer uso de los Laboratorios de Cómputo se habrá de cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

A) Obligaciones de los Alumnos:

I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes y con los acuerdos de las autoridades escolares;
II. Utilizar de manera adecuada los bienes de la Universidad ayudando a su conservación;
III. Colocar sus útiles escolares en la parte frontal izquierda o derecha del laboratorio o en el anaquel indicado, para llevar su clase de una manera cómoda;
IV. Respetar el equipo durante y después de la clase práctica;
V. Conservar en buen estado el mobiliario;
VI. Mantener el orden y limpieza en el laboratorio;
VII. En caso de contar con equipo propio, utilizar los espacios asignados dentro del laboratorio;
VIII. Apagar correctamente los equipos al terminar de utilizarlos;
IX. Reportar de forma inmediata al Docente y/o al Encargado de Laboratorio cuando se haga la detección de cualquier alteración al orden, daño a los equipos, robo, sustracción total o parcial de los equipos de cómputo o sus componentes y/o cualquier otra situación que pudiera constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento o a la normatividad universitaria;
X. Cumplir con todos los esquemas de seguridad aplicados a los servicios de cómputo;
XI. Obedecer las normas establecidas dentro del Reglamento Académico para Alumnos de la UTNA o, la que en su caso regule las disposiciones del mismo; y
XII. Las demás que por ministerio de ley sean aplicables.

B) Obligaciones de los Docentes:

I. Registrase en la Bitácora de Control de Laboratorios al inicio de cada cuatrimestre.
II. Llenar el formato ‘’FM-de Registro para alumnos por grupo’’ para uso de laboratorios al inicio de cada periodo cuatrimestral;
III. Utilizar los Laboratorios de Cómputo solo para clases prácticas;
IV. Permanecer en el Laboratorio de Cómputo el tiempo asignado para ello;
V. Mantener la disciplina de sus alumnos;
VI. Evitar consumir alimentos y bebidas;
VII. Cualquier anomalía que se detecte antes, durante y después de la clase práctica, deberá reportarlo inmediatamente al responsable de los Laboratorios de Computo de la Dirección Académica correspondiente;

VIII. Entregar la llave y controles de los laboratorios a la persona encargada al terminar la clase;
IX. En caso en que el Docente solicite un Equipo por cuestiones especiales referentes al uso de un Alumno, deberá llenar el respectivo formato que le sea proporcionado por el Encargado del Laboratorio;
X. Reportar de forma inmediata ante el Encargado del Laboratorio cuando se haga la detección de cualquier anomalía; alteración al orden; daño a los equipos; robo; sustracción total o parcial de los equipos de cómputo o sus componentes y/o cualquier otra situación que pudiera constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en la normatividad universitaria; y
XI. Las que le sean determinadas por la Dirección correspondiente o las que emanen de alguna otra normativa vigente.

C) Al interior de los laboratorios, se encuentra estrictamente prohibido a los Usuarios realizar las siguientes actividades:

I. Ingresar sin autorización a los laboratorios;
II. Instalar y/o desinstalar software o dispositivos ajenos a los establecidos, así como modificar la configuración preestablecida en los equipos de cómputo;
III. Mover o cambiar de lugar el hardware, sin previa autorización;
IV. Navegar en páginas web indebidas o que atenten contra la integridad y dignidad de las personas;
V. Rayar, grafitear o maltratar las instalaciones y/o el mobiliario del laboratorio de cómputo;
VI. Descargar archivos de música, videos, juegos, etc. que no tenga relación con las asignaturas;
VII. Escuchar música dentro del laboratorio;
VIII. Desconectar o cambiar cualquier componente del equipo de cómputo;
IX. Guardar archivos en los equipos;
X. Consumir toda clase de alimentos y bebidas;
XI. La Sustracción de partes, componentes, accesorios y/o dispositivos periféricos de los equipos de cómputo sin la autorización expresa del Encargado del laboratorio;
XII. El robo, apropiación, daño, alteración, u ocultamiento de cualquier equipo de cómputo, accesorio, periférico o componente interno o externo perteneciente al laboratorio de cómputo;
XIII. Utilizar los equipos de cómputo, la red institucional o el acceso a internet para realizar cualquier tipo de actividad ilícita, contraria a la legislación vigente, a la normativa universitaria o a las buenas costumbres;
XIV. Instalar, descargar, ejecutar o distribuir software sin la autorización expresa de la autoridad universitaria, así como la utilización de programas que carezcan de licencia o que vulneren derechos de propiedad intelectual;
XV. Alterar la configuración física o lógica de los equipos, incluyendo la modificación de sistemas operativos, cuentas de usuario, contraseñas, redes, políticas de seguridad o cualquier otro parámetro técnico sin autorización institucional;
XVI. Realizar actividades de minería de criptomonedas, procesamiento distribuido no autorizado, explotación de recursos informáticos con fines ajenos a la actividad académica o cualquier otra acción que implique el uso intensivo o indebido de los recursos tecnológicos institucionales de la UTNA;

XVII. Intentar acceder sin autorización a cuentas, sistemas, bases de datos o información de otros usuarios; de la Comunidad Universitaria o de la UTNA;

XVIII. Utilizar los equipos para fines personales, comerciales o de ocio que no estén directamente relacionados con actividades académicas y/o institucionales autorizadas por la UTNA; y

XIX. Las que sean determinadas por la Dirección correspondiente o las que emanen de alguna otra normativa vigente.

CAPÍTULO III
DE LOS USUARIOS EXTERNOS

Artículo 11°. - Todo servicio externo que se proporcione deberá estar respaldado por un oficio, contrato o convenio de prestación de servicios, según el caso por el solicitante.

Artículo 12°. - El personal interno que solicite algún laboratorio de cómputo para personal externo, deberá notificarlo con un mínimo de 48 horas de anticipación a la Dirección Académica correspondiente y al Encargado de los Laboratorios de Cómputo, quienes verificarán la disponibilidad del mismo.

Artículo 13°. - Las visitas externas, serán guiadas por personal designado para la actividad.

Artículo 14°. - El personal designado será el responsable de la disciplina del grupo.

CAPÍTULO IV
DE LOS PRESTAMOS

Artículo 15°. - En caso de que se requiera el préstamo de un equipo de cómputo dentro del mismo laboratorio para alumnos con caso especial, será por medio una solicitud debidamente justificada por el tutor del alumno, a través del formato autorizado para tal efecto.

El encargado de Laboratorios de Cómputo, será responsable de generar los formatos para el préstamo de cualquier tipo de equipo o componente, éste formato deberá estar debidamente autorizado por la Dirección Académica correspondiente y se dispondrá para su uso por parte del encargado de Laboratorios.

Artículo 16°. - El equipo del laboratorio se podrá prestar a otros Programas Educativos o áreas ajenos a la Dirección Académica de que se trate, mediante una solicitud debidamente justificada, a través de la entrega del formato autorizado para tal efecto, por medio de un correo electrónico, siempre y cuando haya disponibilidad de estos.

Artículo 17°. - El equipo auxiliar y herramientas, mientras sean utilizados, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del usuario.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 18°. - En caso de que los equipos, instalaciones o mobiliario de los laboratorios de Computo presenten fallas, descomposturas o daños y estos hayan sido provocados por negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, el usuario será sancionado, debiendo cubrir el daño. La situación será evaluada por el Consejo Académico, en el caso en que los Usuarios responsables sean Alumnos, y por las autoridades de la Universidad en el caso de ser otros miembros de la Comunidad Universitaria, personal externo y/o visitantes.

El Usuario responsable deberá rendir previamente un informe detallado de las acciones o situaciones que originaron el desperfecto en los equipos, componentes o mobiliario de los laboratorios.

Este artículo se aplicará, con independencia de las responsabilidades académicas, laborales o administrativas que en su caso procedan conforme a cada caso.

Artículo 19°. - Cuando los usuarios violenten las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Académico para Alumnos de la UTNA o el que en su caso tenga como finalidad establecer las responsabilidades correspondientes.

Artículo 20°. - Los encargados de verificar que el presente Reglamento se cumpla, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes serán las autoridades de la UTNA en conjunto con la Dirección Académica respectiva; y la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°. - Corresponde al Abogado General la interpretación del presente Reglamento, en caso de suscitarse alguna controversia entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 22°. - Corresponde al Encargado de los Laboratorios correspondiente, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 23°. - Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por las autoridades de la UTNA, conforme su propia naturaleza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deberá enviarse por correo electrónico a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, así mismo, deberá fijarse en un lugar visible, preferentemente en las puertas de los laboratorios objeto del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente documento se apega al lenguaje incluyente, por lo que de ninguna manera se deberá tomar como discriminatorio el uso del género masculino para designar la clase, pues nos referimos a todos los individuos de una especie, sin distinción de sexos.

*Dado por **EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES,** en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a 14 de julio del año dos mil veintiséis.*

ATENTAMENTE

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES.